

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de marzo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00121, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 17 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**REFERENCIA: 2022-00121**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE  
MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BELTRAN  
ARBELAEZ**

**DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA JIMENEZ,  
LAURA CASTRO JIMENEZ, LUZ CECILIA  
JIMENEZ Y ALVARO JOSE JIMENEZ.**

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 621 y 671 del Código del Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO BELTRAN ARBELAEZ**, en contra de **ISABEL CRISTINA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de \$ 2.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C) Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, la cual venció el 10 - 09-2021.
- D) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal c), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO BELTRAN ARBELAEZ**, en contra de **ISABEL CRISTINA JIMENEZ Y LUZ CECILIA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de \$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO BELTRAN ARBELAEZ**, en contra de **ISABEL CRISTINA JIMENEZ Y LAURA CASTRO JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de \$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C) Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, la cual venció el 30 de septiembre de 2021.

D) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO BELTRAN ARBELAEZ**, en contra de **ISABEL CRISTINA JIMENEZ, LUZ CECILIA JIMENEZ Y LAURA CASTRO JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de \$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO BELTRAN ARBELAEZ**, en contra de **ISABEL CRISTINA JIMENEZ, ALVARO JOSE JIMENEZ Y LUZ CECILIA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de \$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, la cual venció el 17 de agosto de 2021.

B) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 9 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEPTIMO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada **ISABEL CRISTINA JIMENEZ**, quien labora como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL ARMENIA. Líbrense el oficio correspondiente.

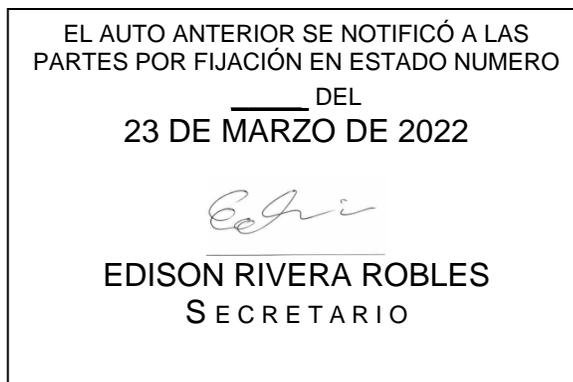
OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.009.661 y portador de la tarjeta profesional número 119.505 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c4331c08510a7fcb299a5d6b897997b049bd752bd57a089931c54b7431120**

Documento generado en 22/03/2022 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>